



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO  
(0023)**

**26 de noviembre de 2010**

**“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 216 de 2003, Ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de acta de fecha 15 de septiembre de 2010 el funcionario del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenció acta de la medida preventiva de Suspensión de obra, por el hecho de haberse encontrado en las coordenadas N 10°09'32.3" y W 075°40'35.00" y dentro del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, dos (02) rellenos con las siguientes medidas 20 mts de ancho por 66 mts de largo aproximadamente y otro de 8.50 mts por 21.50 mts aproximadamente con coordenadas N 10°09'28.2" y W 075°40'35.0". Se evidenció tala de mangle en el área, se realizó prueba de sustrato con 12 cms de profundidad y otra de 18 cms de profundidad, se notó presencia de raíces de mangle rojo rellena con arena coralina.

Que de acuerdo al acta de medida preventiva de fecha 15 de septiembre de 2010, se identificó como presunto infractor al señor GUILLERMO LEÓN VALENCIA, quien se negó a suministrar el número del documento de identidad y firmar el acta de suspensión de la obra.

Que a través del Auto N° 0017 del 24 de septiembre de 2010 se legalizó la medida preventiva de fecha 15 de septiembre de 2010.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, el auto antes mencionado fue notificado por edicto el cual se fijó en un lugar visible de la oficina del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo el día 29 de diciembre de 2010 y se desfijó el día 16 de noviembre de 2010.

**Competencia:**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral décimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: “Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.”

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que presuntamente se ha incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en especial las actividades en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que por lo anteriormente expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación al señor GUILLERMO LEON VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente concepto técnico, al relleno y tala de mangle realizados en la isla de Barú, coordenadas N 10°09'32.3" y W 075°40'35.00", 10°09'28.2" y W 075°40'35.0", con el fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas en el área del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Material probatorio:

1. Acta de medida preventiva de fecha 15 de septiembre de 2010
2. Registro fotográfico.
3. Auto N° 0017 del 24 de septiembre de 2010 por el cual se legaliza una medida preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto al señor GUILLERMO LEON VALENCIA. La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación – C.T.I., a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Dirección General Marítima – DIMAR Capitanía de Puerto de Cartagena, para lo de su competencia.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 26 de noviembre de 2010

Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN  
Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
ORIGINAL FDO

Proyectó: Patricia Caparoso P.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*